



M. Ángeles Pérez Hernández , Cap de la Secció de Publicitat Registral i de Coordinació Administrativa,

Certifico

Que, de les dades que consten al Registre de Fundacions, resulta que :

1. D'acord amb la Resolució de 26 de juliol de 2016 del director general de Dret i d'Entitats Jurídiques, es va inscriure amb el número 2977 la constitució de la Fundació de Neurorehabilitació i Recerca Cognitiva (Barcelona), com a fundació subjecta a la legislació de la Generalitat de Catalunya.
2. Els últims estatuts inscrits en aquest Registre són els següents:

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. 1. La Fundació de Neurorehabilitación i Recerca Cognitiva (en adelante la Fundació) es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos. 2. El domicilio de la Fundació radica en la calle Ronda del General Mitre, 126, 2-1 de Barcelona. 3. La Fundació desarrolla principalmente sus actividades en Cataluña y en el resto del territorio español si es necesario con la apertura de las delegaciones pertinentes, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en Europa. Todo ello atendiendo lo dispuesto por la Ley. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundació a cualquier otro lugar del territorio de Catalunya, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado. Artículo 2. Duración. La Fundació tiene vocación de permanencia, se constituye con duración indefinida. No obstante si en algún momento los fines propios de la Fundació pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la legislación civil con respecto a las Fundaciones y en concreto los Art. 335-4 y 5 de la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas. Artículo 3. Régimen normativo. La Fundació tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su Carta Fundacional ante Notario mediante escritura Pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

Generalidad de Cataluña. La Fundació se rige por las declaraciones contenidas en la Carta Fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos Estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones. CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACION. Artículo 4. Fines y actividades. La Fundació persigue los siguientes fines: a) Fomentar la reinserción social y ocupacional de las personas con daño cerebral para mejorar la calidad de vida de los pacientes y correlativamente la de sus familiares. b) Rehabilitación neuropsicológica de los pacientes neurológicos y psiquiátricos, aplicando programas intensivos e innovadores basados en la evidencia científica e implementando el uso de nuevas tecnologías. c) Evaluación y orientación diagnóstica de las enfermedades neurológicas, psiquiátricas y trastornos del neurodesarrollo. d) Realización de programa de psicoeducación para los pacientes y sus familiares. e) Fomentar y contribuir a la investigación sobre las enfermedades neurológicas y la plasticidad cerebral. f) Promoción, organización y financiación de proyectos de investigación en el ámbito de la rehabilitación cognitiva y de la plasticidad cerebral. g) Organización y fomentos de eventos dirigidos a la divulgación del impacto de los déficits neuropsicológicos y de los beneficios de la rehabilitación neuropsicológica de las enfermedades neurológicas y psiquiátricas. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundació puede realizar, entre otras, las siguientes actividades: - Evaluación de las funciones cognitivas (atención, memoria, funciones ejecutivas, habilidades visuoespaciales y visuoconstructivas y lenguaje), la conducta y la emoción. - Rehabilitación neuropsicológica holística. - Investigación en neurorehabilitación y cognición. - Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal tales como: evaluar, rehabilitar e investigar y establecer programas de inserción laboral o social para aquellos pacientes que lo precisen. - Ejercer actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines. - Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de los fines. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención en su caso de los permisos o licencias pertinentes. La Fundació puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la Legislación vigente. Artículo 5. Libertad de actuación. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundació, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.



finés sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Artículo 6. Desarrollo de los fines. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que sin ser exhaustivos, se enumeran: a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias y/o ajenas b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. Artículo 7. Destino de rentas e ingresos. Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. 1. Deberá ser destinado al menos, a la realización de los fines de la Fundación el 70 por 100 (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los ingresos, en los términos previstos en la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. La aplicación del mencionado porcentaje (%) se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable. 2. Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato decidirá si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales. Artículo 8. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes. Los recursos en su conjunto de la Fundación se entienden afectos por igual a la cobertura de los diferentes fines fundacionales. Queda prohibida la dotación específica a determinados fines de la misma. Artículo 9. Selección de beneficiarios. 1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas. 2. La elección de los beneficiarios será llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también se pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar. 3. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundació atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales (excluyendo a pacientes que presenten trastornos graves de conducta y dificulten o imposibiliten la realización del proceso de rehabilitación). Artículo 10. Publicidad de las actividades La Fundació dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 11. La dotación. La dotación de la Fundació estará compuesta: a) Por la dotación inicial b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundació y que reciban la calificación de dotacionales. Artículo 12. Patrimonio. El patrimonio de la Fundació puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes: a) Por la dotación inicial que consta en la Carta Fundacional. b) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundació. c) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundació en establecimientos bancarios o de ahorro. d) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundació. e) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario. Artículo 13. Inversión del patrimonio de la Fundació. 1. El patrimonio de la Fundació será invertido de la forma más adecuada para el cumplimiento de Fundació y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales. 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudiera corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional. Artículo 14. Rentas e Ingresos. Entre otros cualesquiera admitidos en Derechos, los ingresos de la Fundació podrán provenir de: a) Los rendimientos del Patrimonio propio. b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundació no ejercite. c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados. d)

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.



Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades. e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero. f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de la propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes. Artículo 15. Actos de disposición. 1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo podrán ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los donantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se reinvertirá en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real. 2. Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición deberá presentar al Protectorado una declaración responsable en la que haga constar que se dan estas circunstancias y aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También deberá justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que habrá de estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación. 3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato antes de llevar a cabo los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsable. 4. Se requiere la autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes: a) Si el donante lo ha exigido expresamente y la modificación económica está contemplada por la legislación vigente. b) Si lo establece una disposición estatutaria; c) Si los bienes o derechos objetos de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos. 5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica o la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional. 6. Para realizar actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de las herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional se exige el voto favorable del Patronato con una mayoría de 2/3 y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. 7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

declaración responsable, será necesario el voto favorable de 2/3 del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar en razón de conflicto de intereses con la Fundació. Artículo 16. Afectación. 1. Los bienes y las rentas de la Fundació se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundació. 2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 8 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 4 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y reglas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia la Fundació no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. Artículo 17. Gastos de funcionamiento. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superior al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio. Artículo 18. Participación en sociedades. La Fundació puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales. La Fundació comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios. En todo caso el ejercicio por parte de la Fundació de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales. Artículo 19. Recursos anuales. Los recursos económicos anuales de la Fundació estarán integrados por: a) Rentas y rendimientos producidos por el activo. b) Saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional. Artículo 20. Cuentas y plan de actuación. 1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ellos llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año. 2. El Patronato de la Fundació hará el inventario y formulará las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. 3. Las cuentas anuales forman

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

una unidad debiendo estar redactadas con claridad y mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y están integradas por: a) Balance de Situación, b) Cuenta de Resultados, c) Cuenta del estado de situación del Patrimonio Neto, d) Cuenta de estado de situación de flujos de efectivo y, e) Memoria en la cual se completará ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluyendo las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de Gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando el número de recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios de cada una de las distintas actuaciones realizadas y los servicios que estos hayan recibido así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, o las sociedades participadas mayoritariamente con indicación del porcentaje de participación si las hubiere. 4. El Patronato llevará a cabo la elaboración y aprobación del presupuesto de la Fundació. 5. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de aquellas formarán parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales. 6. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio, las cuentas anuales, las cuales presentará en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación. Si la Fundació cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si la tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundació que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cargo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código Civil de Cataluña. Por otro lado, y en cualquier caso, el Patronato puede someter a auditoría externa las cuentas anuales cuando lo estime oportuno. 7. El Patronato aprobará y presentará, en relación

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora. CAPÍTULO V. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN. SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES. Artículo 21. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de Patrono. 1. El Gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél. 2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico. Artículo 22. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación. 1. Los patronos y asimilados, de acuerdo al Art. 312-9.3, solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona asimilada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y presentarla al Protectorado con la pertinente documentación justificativa, respetando lo dispuesto en el Art. 332-13 de la Ley 4/2008 del CcCat, y sin que contravenga lo dispuesto por los Art. 312-9 de la mencionada Ley 2. Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, si bien tiene derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización que corresponda por los daños producidos por razón de éste ejercicio. 3. Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación articulada mediante contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, según dispone el Art. 332-10.2 de la Ley 4/2008 en su libro III del Código Civil de Catalunya. En cualquier caso, estas tareas

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes a las tareas y funciones que son propias de su cargo de patrono. 4. El Patronato, antes de la formalización del contrato de que nos habla el punto 3 anterior deberá presentar al Protectorado la Declaración Responsable en la forma establecida por el Art. 332-9.2 de la Ley 4/2008 de Catalunya. 5. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundació servicios distintos a los que implica desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. Sin embargo, si la retribución percibida fuera superior a 100.000 Euros anuales o al 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el Patronato, la Fundació deberá acompañar una Declaración Responsable con el informe y contenido del mismo a que hace mención el Art. 332-10.3 de la Ley 4/2008 de Catalunya, y seguirse las previsiones que manifiesta el artículo anterior. También se requiere dicho informe cuando el coste anual de los contratos formalizados con Patronos, más el coste del nuevo contrato que se pretende formalizar, sea superior a 10% antes mencionado. 6. El número de Patronos con relación laboral o profesional con la Fundació debe ser inferior al número de patronos previstos para que el Patronato se considere válidamente constituido según el "quórum" dispuesto por el Art. 29.4 de estos Estatutos. SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO. Artículo 23. Composición. 1. El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinticinco patronos. Dentro de estos límites corresponde al propio Patronato la determinación del número concreto. 2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad. 3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y en ese caso estarán representadas de forma estable por la persona a quien corresponda esa función de acuerdo con las normas que la regulen, o por la persona que designe al efecto el órgano competente. 4. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante el patrono podrá delegar por escrito el voto, respecto a actos concretos, en otro patrono. La delegación deberá otorgarse por escrito y adecuarse a las instrucciones que, en su caso, el patrón delegante formule por escrito al patrón delegado. 5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución según la Institución que se trate. Artículo 24. Designación, renovación y ejercicio del cargo. 1. El primer Patronato será el designado en la Carta Fundacional. El

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

cargo de Patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones por el mismo tiempo que podrán ser ilimitadas. Los Patronos continuarán en ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución. 2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos. La designación de los patronos se hará por el Patronato a propuesta de los fundadores por acuerdo unánime de éstos. Sobre dicha resolución de los Fundadores se levantará Acta que firmará el Secretario del Patronato o quien le sustituya y que será elevada al mismo para su articulación legal. 3. La renovación del patronato se hará por mitades cada dos años a fin de evitar el cese simultáneo de todos los patronos. Artículo 25. Cargos en el Patronato. 1. El Patronato elegirá entre sus miembros a quienes ejerzan las funciones de Presidente/a, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años sin perjuicio de sucesivas renovaciones. 2. El Patronato elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente/a patrono que sustituirá al Presidente/a en casos de ausencia o enfermedad. En su caso su mandato será el mismo del Presidente/a sustituidos. En las mismas condiciones el Patronato deberá crear la figura del Director o Gerente. 3. El Patronato deberá designar asimismo al Secretario que podrá no ser Patrono, pero en este caso en los debates tendrá voz, pero no voto. 4. Podrá nombrar un vicesecretario en las mismas condiciones referidas en el punto 3 anterior, para que asista al Secretario y lo sustituya, en el desempeño de sus funciones, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. 5. Para lo dispuesto en los puntos anteriores y en los casos que presuponga más sustitutos de los que se definen se estará a lo dispuesto en el Art. 312-3 del CcCat. 6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá continuar ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato. 7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por la mayoría del número de miembros del Patronato, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá solo por las causas previstas en el Art. 26 de estos estatutos. Artículo 26. Aceptación de Patronos y cargos. 1. La aceptación del cargo por los patronos debe realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.



aceptación de cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que haya de representarle en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el Art. 22 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones. 2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución. Artículo 27. Cese de los Patronos. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el Art. 332-12 del Código Civil de Cataluña y aquellos referidos en este mismo artículo. a) Por muerte o declaración de ausencia, así como por extinción de la persona jurídica. b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley. c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato. d) Por desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial. e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos por la legislación vigente. f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la Carta fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo. h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. La misma solo surte efectos jurídicos frente a terceros una vez inscrita en el Registro de Fundaciones. i) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato. j) Por condena judicial de cualquier tipo, sea grave o menos grave tipificadas en el Código Penal y aquellas leves que puedan dañar la imagen de la Fundación cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría de 3/5 de sus miembros. k) Por la inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así lo acuerde el resto de los miembros del Patronato por mayoría simple. l) Por las demás que contemple o puedan ser contempladas por la Ley o los Estatutos. Artículo 28. Competencias. La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente al gobierno y administración de la Fundación sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y las comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes: 1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las labor de la Fundación. 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, la oportuna normativa complementarla y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundació y a la mejor consecución de sus fines. 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad. 4. Nombrar apoderados generales o especiales. 5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación que dispondrá de las siguientes Competencias, sin perjuicio de ampliarlas en aquellas actividades que sean autorizadas por la Ley y por el Protectorado. a) Representar a la Fundació en los actos jurídicos externos. b) Manejo de los fondos de la Fundació. c) Llevar a cabo la dirección de la contabilidad. d) Realizar los cobros y pagos periódicos de la actividad normalizada de la Fundació, firmar y establecer los modelos de facturas o formas de ingreso de estas percepciones en la o las cuentas de la Fundació. e) Gestor del personal de la Fundació realizando los actos propios de alta, baja, contratación y despido, en su caso, dando cuenta al Patronato de la Fundació, retribuciones periódicas por el trabajo que los empleados y profesionales de la Fundació realicen en la misma. f) Puede auxiliarse, de ser necesario de profesionales externos que le asesoren y administren, si fuera necesario, determinadas áreas de la Fundación que por complejidad o necesidad sea imprescindible su apoyo, quedando en todo momento, cualquiera de estas acciones realizadas por los asesores bajo su supervisión, pudiendo, si lo creo oportuno y dando cuenta al Patronato, prescindir de sus servicios en cualquier momento. g) Puede llevar a cabo las siguientes acciones jurídicas además de las nombradas: 1. Representar a la Fundació en Actos jurídicos externos. 2. Mantener las relaciones obligatorias con la Hacienda Pública. 3. Mantener las relaciones precisas con la Seguridad Social respecto a aquellas acciones que deban afectar a las relaciones del personal contratado por cualquier causa con la Fundació, incluido aquel Patrono que pueda vincularse laboralmente a la Fundació de acuerdo con la normativa legal vigente. 4. Mantener la documentación que exige la Ley de Protectorado de la Fundació. 5. Redactar los oficios necesarios: Una vez al año para el Protectorado y dos veces al año para el Patronato. 6. Captar y actualizar los Fondos de la Fundació. 7. Mantener los recursos de la misma. 8. Redactar y hacer efectivo el organigrama de la Fundació. 9. Contratar los Servicios necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la fundación o los extraordinarios

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

que por indicación del Patronato o por propia iniciativa, dando cuenta al Patronato, sean necesarios para los fines de la Fundació o para la actividad ordinaria de la misma. 10. Aquellas otras funciones que relacionadas con las descritas o de carácter analógico sean preciso desarrollar en el presente o futuro. El Patronato deberá aprobar al Director al que se le otorgarán los poderes propios de sus competencias mediante el acta notarial correspondiente. 6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales. Son candidatos a obtener beneficios de las prestaciones fundacionales los siguientes tipos de pacientes: los que presenten patologías neurológicas y casos similares que en el futuro puedan presentarse y que a su vez sean susceptibles de tratamiento. 7. Aprobar y el Plan de Actuación, la memoria correspondiente, el balance de situación, la cuenta de resultados y toda aquella documentación que deba ser presentada al Protectorado. 8. Cambiar el domicilio de la Fundació, mediante modificación de los presentes Estatutos según el procedimiento dispuesto por el Art. 335-1 del CcCat. y efectuar la pertinente comunicación al Protectorado para su aprobación, en su caso. Acordar la apertura y cierre de delegaciones de acuerdo con la Ley. 9. Aprobar los acuerdos sobre fusión o extinción de la Fundació; esto último cuando se acuerde por el Patronato la imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos. 10. Entre las competencias del Patronato está la de delegar facultades en uno o más patronos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 312-1.2 al que hace referencia el Art. 332-1.2 y si los Estatutos no lo prohíben, salvo las indelegables a que se refiere el Art. 332-1.3 del CcCat. En el caso de que la delegación recaiga en más de un patrono la responsabilidad será mancomunada. 11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundació, suscribiendo los correspondientes contratos. 12. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundació o para el cumplimiento de un fin determinado de la misma comprendidos en el objeto de la Fundació. 13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos. 14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer en cualquier momento la cartera de la Fundació. 15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundació, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica. 16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir,

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. 17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundació. 18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. 19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión. 20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales. 21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente. 22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos para llevar a cabo la ejecución de los mismos. Artículo 29. Reuniones y adopción de acuerdos. 1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos el 20% de los miembros. Obligatoriamente debe reunirse en el primer semestre del año natural para aprobar las cuentas de la entidad en el ejercicio anterior. 2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar y fecha y hora de la reunión se cursará por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de 15 días naturales. En caso de urgencia puede reducirse este plazo en 12 días naturales. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento de que quede constancia, incluidos los medios informáticos, electrónicos

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

o telemáticos. No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día. 3. El Patronato puede celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del auto. 4. El Patronato queda válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes, al menos, tres de sus miembros, entre los que debe estar presente el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya y el Secretario o Vicesecretario que lo sustituya y que en caso de no ostentar la condición de patrono no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario o Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que entre los asistentes a la correspondiente sesión designe el propio Patronato. 5. Salvo en los casos en que legal o estatuariamente sea de aplicación otro "quórum", los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose aquella como la votación en que los votos positivos superan a los negativos. En caso de empate el Presidente o su representante tendrán voto de calidad. 6. De las reuniones se levantará Acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato de entre los asistentes. 7. Acuerdos sin reunión: Solo se pueden adoptar acuerdos sin reunión del Patronato si lo disponen los Estatutos de forma expresa, tal como manifiesta el Código Civil de Cataluña respecto a lo dispuesto por el Artículo 312.5 del mismo cuerpo legal y siempre que se garanticen los derechos de información y voto, quedando a salvo la recepción del voto y garantizando su autenticidad, tal como se comenta en el nº 3 anterior de este mismo artículo. SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE. Art. 30. Funciones del Presidente o Presidenta de la Fundació. Corresponderá al Presidente/a del Patronato: a) Representar institucionalmente a la Fundació. b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día. c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación. d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato. e) Velar por el cumplimiento de la legalidad y de los Estatutos. f) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato. g) Ejercer la representación de la

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

Fundació en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no lo hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros. h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida y aquellas otras que le sean expresamente atribuidas por el Patronato de acuerdo con la que prevé la normativa aplicable. SECCIÓN CUARTA. EL VICEPRESIDENTE O VIDEPRESIDENTA. Artículo 31. Funciones. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente/a único y en caso de ausencia o imposibilidad de éste último se estará a lo dispuesto por el Art. 313-3.3 del CcCat. SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO. Artículo 32. Funciones del Secretario o Secretaria. Corresponderán a Secretario/a del Patronato: a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato. b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, y solo con voz en caso contrario. c) Conservar la documentación de la Fundació y reflejar de forma debida y fiel en el libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus funciones. d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto a los acuerdos adoptados por el Patronato. e) Aquellas otras funciones inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación. f) Asesorar a la Presidencia del Patronato en aquellos asuntos que lo precisen. g) Mantener la Agenda de actos jurídicos que deba realizar el Presidente o el Patronato de la Fundación, asesorando a petición de uno y otro y acordando con tiempo suficiente la ejecución por quien corresponda del acto jurídico que se trate. Artículo 33. Funciones del Vicesecretario/a. El Vicesecretario/a asistirá al Secretario/a y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. El Vicesecretario/a será nombrado de entre algún profesional del Derecho o de la Economía. Salvo decisión contrario del Patronato, el Vicesecretario/a podrá asistir a las sesiones del Patronato, para auxiliar al Secretario en sus labores. CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS. SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR. Artículo 34. Nombramiento y funciones. 1. El Director es el responsable Función ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundació. Será nombrado por el Patronato a propuesta de su Presidente. Aquel le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentran, sin ánimo limitativo, las señaladas en el Artículo 28.5 de estos Estatutos. 2. Le corresponden, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundació, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundació. Siendo Patrono gozará de voz y voto en las reuniones de los Órganos de la Fundació. CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. Artículo 35. Adopción de la decisión. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundació, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable, de al menos, de las 3/4 partes de los patronos presentes o representados, siguiendo el procedimiento legalmente previsto. CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS. Artículo 36. Procedencia y requisitos. El Patronato de la Fundació podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El Acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos 3/4 partes de los patronos presentes o representados. CAPÍTULO VIII. CONFLICTOS DE INTERESES. Artículo 37. Conflictos de intereses. El Art. 331-9.h. del Código Civil de Cataluña, establece que los Estatutos de la Fundació ha de incluir al menos las disposiciones que se consideren oportunas para evitar conflictos entre el interés de la Fundació y los intereses personales y profesionales de los Patronos, las personas con funciones de dirección y los empleados de la Fundació. Además de lo establecido por el anterior artículo, el Art. 332-9 y 312-9 exige que la Fundació establezca un código de conducta que además de respetar las normas legales y reglamentarias ya definidas en los artículos antes citados asegure el buen gobierno de la Fundació y el conflicto de intereses, estableciendo garantías adicionales a las mencionadas por los mentados artículos de la Ley 4/2008 del CcCat. De esta forma la Fundació establece lo siguiente: a) Los Patronos y las personas indicadas en el Art. 312-9.3 del Código Civil de Cataluña se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en el gestión de la Fundació. b) Los anteriormente nombrados en el apartado a) salvo autorización del Patronato acordado por mayoría cualificada de tres cuartas partes de sus componentes, no pueden establecer una relación laboral con la Fundació. c) Los citados en los anteriores apartados no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundació, ni pueden establecer contratos de arrendamiento o compraventa de bienes inmuebles o muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero ni otras figuras similares. d) Las personas reiteradamente comentadas se abstendrán, durante los cinco años siguientes al cese como patrono, de desarrollar

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundació. e) De acuerdo con el Artículo 332-9 del Código Civil de Cataluña debe manifestarse que los patronos y las personas que a ellos se equiparen, de acuerdo con el Artículo 312-9.3 del mismo cuerpo legal nombrado y en reiteración de lo manifestado en el apartado b) anterior de este Artículo que dichas personas solo pueden realizar operaciones con la Fundació si queda suficientemente acreditada la necesidad y prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los intereses Particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación el Patronato deberá adoptar una declaración responsable que presentará al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 332.13 del Código Civil de Cataluña. CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓ. Artículo 38. Causas. Recogido en el Art. 335-4 de la Ley 4/2008 que establece el CcCat. El Patronato podrá acordar la disolución de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundació se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en las leyes. Son causas de Disolución: a) Por la imposibilidad de alcanzar los fines para la que fue constituida, salvo que sea procedente el modificarlos y el Patronato lo acuerde. b) Que de sus actividades devengas actitudes ilícitas civiles o penales y se declare por sentencia firme. c) Las demás establecidas por la Ley o los Estatutos. El acuerdo de disolución lo toma el Patronato y exigirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los patronos presentes o representados debiendo de ser ratificado por el Protectorado al que debe darse cuenta en la forma legalmente establecida. Artículo 39. Liquidación de la Fundació y Adjudicación del haber remanente. La disolución de la Fundación, salvo que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 335-6 del CcCat. La disolución de la Fundació supone su liquidación que llevará a cabo el Patronato, los liquidadores, si existen o, subsidiariamente, el Protectorado. 1. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que además posean la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.



naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. 2. De no poderse cumplir lo anterior, el patrimonio restante debe adjudicarse a otras Entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundació disuelta. 3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato. 4. Los puntos anteriores y su realización efectiva deberá ser aprobado por el Protectorado de la Fundació antes de su ejecución 5. La extinción de la Fundació y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

I, perquè en prengueu coneixement i tingui els efectes que corresponguin, expedixo aquest certificat a petició de la persona interessada.

Barcelona, 22 de novembre de 2017

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

